

DIARIO DE CÓRDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

SUSCRICION EN CORDOBA.
Por un mes 8rs. Por trimestre 22 id.

Los suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no esceda de quince lineas.

FUERA FRANCO DE PORTE.
Por un mes 10 rs. Por trimestre 28

Seccion oficial.

La GACETA del 15 publica un real decreto declarando franco el puerto de Ceuta.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el nombre de la Santísima é individuala Trinidad.

El Sumo Pontifice Pio IX y Su Magestad Católica Doña Isabel II Reina de España, queriendo proveer, de comun acuerdo, al arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios de Su Magestad, en consonancia con el solemne Concordato de 16 de Marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus Plenipotenciarios: Su Santidad el Embo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Santiago Antonelli, su Secretario de Estado;

Y Su Magestad al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, su Embajador extraordinario cerca de la Santa Sede; los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. El Gobierno de Su Magestad Católica, habida consideracion á las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas; y deseado asegurar á la Iglesia perpétuamente la pacífica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutacion ni otra especie de enajenacion de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

Art. II. Queriendo llevar definitivamente á efecto de un modo seguro, estable é independiente el plan de dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el Gobierno de Su Magestad Católica convienen en los puntos siguientes.

Art. III. Primeramente el Gobierno de Su Magestad reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores; quedando en consecuencia derogada por este Convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se le oponga la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiriera y posea en adelante la Iglesia no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato.

Art. IV. En virtud del mismo

derecho, el Gobierno de Su Magestad reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de deterioro de la mayor parte de los que aun no han sido enagenados, á su difícil administracion, y á los varios, contradictorios é inexactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incongrua, el gobierno de Su Magestad ha propuesto á la Santa Sede una permutacion, dándose á los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos, y mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. V. La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente á efecto una dotacion cierta, segura é independiente para el culto y para el clero; oidos los Obispos de España y reconociendo en el caso actual y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutacion se realice en la forma siguiente.

Art. VI. Serán eximidos de la permutacion y quedarán en propiedad á la Iglesia en cada diócesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, á saber: los huertos, jardines, palacios y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis estén destinados al uso y esparcimiento de los Obispos. Tambien se le reservarán las casas destinadas á la habitacion de los Párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de *Iglesiarrios*, *Mansos* y otras. Además retendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos, y las Bibliotecas y casas de correccion ó cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el día para el culto, y los que se hallan destinados al uso y habitacion del clero regular de ambos sexos, así como los que en adelante se destinen á tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotacion prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que induce á la Santa Sede á admitir la espresada permutacion de valores, si en alguna diócesis estimare el Obispo que

por particulares circunstancias conviene, á la Iglesia retener alguna finca sita en ella, aquella finca podrá eximirse de la permutacion, imputándose el importe de su renta en la dotacion del clero.

Art. VII. Hecha por los Obispos la estimacion de los bienes sujetos á la permutacion, se entregarán inmediatamente á aquellos, títulos ó inscripciones intrasferibles, así por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor venal de los que han sido enagenados despues del Concordato. Verificada la entrega, los Obispos, competentemente autorizados por la Sede Apostólica, harán al Estado formal cesion de todos los bienes que con arreglo á este convenio están sujetos á la permutacion.

Las inscripciones se imputarán al clero como parte integrante de su dotacion, y los respectivos Diocesanos aplicarán sus réditos á cubrirla en el modo prescrito en el Concordato.

Art. VIII. Atendida la perentoriedad de las necesidades del clero, el Gobierno de Su Magestad se obliga á pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente á cada diócesis.

Art. IX. En el caso de que por disposicion de la Autoridad temporal la renta del 3 por 100 de la Deuda pública del Estado llegue á sufrir cualquiera disminucion ó reduccion, el Gobierno de Su Magestad se obliga desde ahora á dar á la Iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta que se sustituya á la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir integramente el importe anual de la que va á emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningun tiempo.

Art. X. Los bienes pertenecientes á capellanias colativas y á otras semejantes fundaciones pias familiares, que á causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radicaban no pueden comprenderse en la permutacion y cesion de que aquí se trata, serán objeto de un Convenio particular celebrado entre la Santa Sede y Su Magestad Católica.

Art. XI. El Gobierno de Su Magestad, confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le cedan, una cantidad alzada que guarde la posible proporcion con las mismas cargas. Tambien se compromete á cumplir por su parte en tér-

minos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una Comision mixta con el carácter de consultiva que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.

Art. XII. Los Obispos, en conformidad de lo dispuesto en el art. 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles correspondientes ya á los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya á los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato ó de la ley de 1.º de Mayo de 1855. La renta de estas inscripciones se imputará á dichos conventos como parte de su dotacion.

Art. XIII. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las pensiones de los religiosos de ámbos sexos, como tambien cuanto se prescribe en los artículos 35 y 36 del mismo acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Peninsula, y acerca de la reparacion de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga además á construir á sus espensas las iglesias que se consideren necesarias, á conceder pensiones á los pocos religiosos existentes legos exclaustrados, y á proveer á la dotacion de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las iglesias de religiosas en cada diócesis.

Art. XIV. La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotacion, se destinará exclusivamente en adelante á los gastos del culto, salvas las obligaciones que pesan sobre aquella por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año común del último quinquenio en una cantidad fija que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá, como hasta aquí, la cantidad que falte para cubrir la asignacion concedida al culto por el art. 34 del Concordato.

Art. XV. Se declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual que para completar su dotacion se estableció en el párrafo cuarto del art. 38 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposicion en los términos allí definidos. Sin embargo, el Gobierno de Su Magestad se

obliga á acceder á toda instancia que por motivos locales ó por cualquier otra causa le hagan los Obispos para convertir las cuotas de imposición correspondientes á las respectivas diócesis en inscripciones intransferibles de la referida Deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos VII, VIII y IX de este Convenio.

Art. XVI. A fin de conocer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposición, cada Obispo, de acuerdo con su cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotación de su diócesis, ateniéndose al formulario á las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un *maximum* y un *minimum*, podrán los Obispos, de acuerdo con el Gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las iglesias y todas las demás circunstancias atendibles.

Art. XVII. Se procederá inmediatamente á la nueva circunscripción de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas Potestades.

Art. XVIII. El Gobierno de Su Majestad, conformándose á lo prescrito en el art. 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los Obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á Seminarios.

Art. XIX. El Gobierno de Su Majestad, correspondiendo á los deseos de la Santa Sede y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposición á promover no sólo los intereses materiales, sino también los espirituales de la iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebración de Sinodos diocesanos cuando los respectivos Prelados estimen conveniente convocarlos. Asimismo declara que sobre la celebración de Sinodos provinciales, y sobre otros varios puntos áridos é importantes, se propone ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando al mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecución.

Art. XX. En vista de las ventajas que de este nuevo Convenio resultan á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repetidas instancias de Su Majestad Católica, ha acordado extender, como de hecho extiende, el benigno saneamiento contenido en el art. 42 del Concordato á los bienes eclesiásticos enajenados á consecuencia de la referida ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. XXI. El presente Convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, se guardará en España perpétuamente como ley del Estado del mismo modo que dicho Concordato.

Art. XXII. El canje de las ratificaciones del presente Convenio se verificará en el término de tres meses, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y se-

llado el presente Convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares á 25 de Agosto de 1859. — (Firmado.) — G. Cardenal Antonelli. — L. S. — (Firmado.) — Antonio de los Rios y Rosas. — L. S.

Su Majestad Católica ratificó este Convenio el 7 de Noviembre último, y Su Santidad el 24; y las ratificaciones se canjearon en Roma el 25 del citado mes de Noviembre de 1859.

Seccion de noticias.

NACIONALES.

Dice la *Correspondencia*: Podemos ya dar íntegro á nuestros lectores un documento que no creemos haya recibido ningun otro periódico. La carta literal que el emperador de los franceses habia dirigido al Sumo Pontífice y reproduce el *Monitor*.

Dice así: «Padre Santo: La carta que vuestra Santidad me ha escrito el 2 de diciembre me ha conmovido vivamente y responderé con entera franqueza al llamamiento hecho á mi lealtad.

«Durante y después de la guerra, una de mis mas vivas preocupaciones ha sido la situación de los Estados de la Iglesia, y entre las razones que me decidieron á concluir tan pronto la paz, fué una de ellas el temor, al ver que la revolución tomaba por días mayores proporciones. Los hechos tienen una lógica inexorable y á pesar de mi adhesión á la Santa Sede, y á pesar de la presencia de mis tropas en Roma, no podia desentenderme de cierta solidaridad con los esfuerzos del movimiento nacional provocado en Italia por la lucha contra Austria.

«Concluida que fué la paz me apresuré á escribir á Vuestra Santidad, para someterle las ideas que yo juzgaba las mas á propósito para pacificar la Romaña, y creo todavía, que si en esa época Vuestra Santidad hubiese consentido en la separación administrativa de esas provincias y en nombrar un gobernador seglar, se hubiesen sometido á la autoridad.

«Por desgracia, no tuvo esto lugar, y me he hallado en la imposibilidad de contener el establecimiento del nuevo régimen. Mis esfuerzos no han conseguido mas que impedir á la insurrección es extenderse, y la dimisión de Garibaldi preservó á Ancona de una invasión cierta y segura. Ahora va el Congreso á reunirse. Las potencias no podrán desconocer los derechos incontestables de la Santa Sede sobre las legaciones; sin embargo, es probable que sea su opinión la de no recurrir á la violencia para someterlas, porque si la sumisión se obtuviese con la ayuda de fuerzas extranjeras, sería preciso ocupar aun las Legaciones militarmente largo tiempo.

«La ocupacion mantendría vivos los rencores de gran parte del pueblo italiano, y la envidia de las grandes potencias, sería perpetuar un estado de irritacion, de malestar y de temor. ¿Que recurso queda? porque, en fin, esta incertidumbre no puede durar mucho tiempo.

Después de examinar seriamente las dificultades y peligros que ofrecen las diferentes combinaciones, le confieso con sincero pesar y aunque sea sensible solución; lo que me parece mas conforme á los verdaderos intereses de la Santa Sede, sería hacer el sacrificio de las provincias insurrectas.

«Si el Santo Padre en gracia á la paz de la Europa renunciase á estas provincias que de 50 años acá suscitan tales embarazos á su gobierno, y que en cambio exigiese á las potencias que le garanticen la posesion de lo restante, no dudo un momento de una reaccion inmediata al orden.

«Entonces el Santo Padre fianzaria á la Italia reconocida su paz por largos años, y á la Santa Sede, la posesion tranquila de los Estados de la Iglesia. Me complazco en creer que Vuestra Santidad no interpretará equivocadamente los sentimientos que me animan: que comprenderá lo difícil de mi situacion y acogerá con benevolencia la franqueza de mi lenguaje, teniendo presente cuanto he hecho en favor de la religión y de su augustó gefe.

«He manifestado sin reserva el fondo de mi pensamiento y lo he creído indispensable antes del Congreso; pero ruego á Vuestra Santidad crea que cualquiera que sea su decision en nada cambiará la linea de conducta que siempre he seguido con su augusta persona.

«Al agradecer á Vuestra Santidad la bendicion apostólica que envia á la emperatriz, al príncipe imperial y á mí, le reitero el testimonio de mi profunda veneracion. — De Vuestra Santidad. — Vuestro devoto hijo. — Napoleón. — Palacio de las Tullerías 31 de diciembre de 1859.»

De Ceuta nos hablan con fecha del 7, de haberse colocado un puente para el paso del ejército, el cual tuvo ocasion de hacer después una descarga de artillería al enemigo, causandoles pérdidas de consideracion. En aquella bahía habia un buque con mas de dos millones de tablas preparadas para hacer barracones en el sitio de Tetuan. Se decía que se habian presentado á O'Donnell varias moras con sus hijos pequeños, que han perdido á sus esposos, pidiéndole amparo y rogándole que no haga daño el ejército cristiano á las familias que no pueden abandonar sus hogares.

Un moro vestido con uniforme de husar, llegó al cuartel general, cogió un caballo y aun suplicó á un soldado que le ayudase á montar, pero entrando este en sospecha dió la voz de alarma y fué muerto en la fuga: se cree que era un renegado. El temporal ha causado grandes destrozos en Ceuta: no ha quedado un farol en la poblacion: descargó sobre ella en la noche del 8 una copiosa nube de piedras gruesas, granizos y agua: se inundaron las casas: cayeron varias exhalaciones y ocurrieron otros conflictos de esta especie: por fortuna no hubo desgracias que lamentar.

En un hospital de Ceuta han entrado moros heridos prisioneros, entre ellos el cheriff, alcalde de Larcha, gefe de caballería: á uno de ellos le han amputado un brazo: igual suerte han sufrido cuatro soldados nuestros y tambien á un oficial se le ha amputado una pierna.

Los soldados españoles encontraron el 6 un niño y dos niñas moros, metidos dentro de una cueva; fueron puestos en libertad y se marcharon al campamento enemigo.

La salud vá mejorando visiblemente. En la playa del Sud, cerca del campamento, ha estado embarrancado 24 horas el vapor *Torino* compañero del *Genova*. Desgracia es que parece un mal presagio para esta empresa.

Se ha hecho la proporcion relativa entre oficiales, sargentos, cabos y soldados que resultan bajas en la campaña, siendo las de oficiales el 12 por ciento, la de sargentos el 7, y la de cabos el 9, lo cual prueba que los moros llevan á efecto su máxima vulgar que dice: «Si cabe grande morir, soldado quedar tonton»

El día 11 debió pasar nuestro ejército las Lagunas, no por la costa sino por la parte alta, con lo cual quedarían á menos de una legua de Tetuan, cuyo punto se creía cubrirían los moros, haciendo el último esfuerzo en su defensa.

El escuadrón de Farnesio ha pasado á San Roque, tal vez para acabar de domar sus caballos que son potros en general.

En Algeciras esperan las fragatas *Petronila* y *Berenguela* procedentes de la Habana.

En Gibraltar se ha verificado una explosion de gas en el establecimiento de M. Gamble: un hijo suyo y el cocinero se hayan mal parados de sus resultados.

Con motivo del temporal se ha diseminado la escuadra francesa, quedando solo en Algeciras la capitana, un navio y dos vapores: con estos hay un vapor sacado además de una corbeta y otro vapor tambien de la misma nacion.

Hace unos dias que los cuerpos de caballería que están en Alcalá, se citaron al campo de instruccion, ejercitándose en las maniobras de division y regimiento. Uno de esos dias la lluvia caía en abundancia, y á pesar de eso nuestros escuadrones siguieron maniobrando con el mismo aplomo y buen orden que podrían hacerlo en una parada.

Algeciras 14 de enero de 1860. — El comandante general de las fuerzas navales de operaciones al excelentísimo señor ministro de Marina.

Fondeadero sobre la playa del rio Zamir 13 del enero por la noche. A las tres regresé del reconocimiento que me propuse de la costa hasta el rio de Tetuan: me acompañó el general Mackenna. La batería del Norte del rio nos hizo dos disparos bastante bien dirigidos á que se les contestó. El viento desde el medio día S. E. las cañoneras llegaron á las cuatro, las hice regresar porque el viento refrescaba, por la misma causa dispuse estuviesen listas la *Princesa* y la *Blanca*. El *Isabel II*, en Algeciras para remolcar la *Bibao* cuyo estado las circunstancias le permitan.

La division Rios se halla embarrancada: todo está listo por mar para obrar si el tiempo no lo impide. Se han puesto en tierra víveres y municiones. Se salvaron los cañones y otros efectos de la *Rataña*. En la tarde comuniqué con el general en gefe en el cuartel general. Despacho, para Pasajes el tras-

port... vaso... A... E... Isabel... de... «... gen... quit... susp... gur... Isab... si... bien... F... por... no... ner... Cab... M... el v... ced... el r... to... la... den... I... bier... pue... pun... cart... I... re... reg... tom... gen... el... poc... que... get... en... do... ma... la... en... de... res... for... Mi... ma... dia... los... em... ter... un... gu... ha... or... ber... no... po... lic... inc... la... cie... sal... ha... ne... re... nu... ra... fr... de... Sa...

porte *Empereur* para traer los tercios vascongados.»

Algeciras 14 de enero de 1860. —El comandante del navio *Reina Isabel II* al Excmo. señor ministro de Marina.

«Tengo embarcada la division del general Rios; pero amagando un poquito el viento al S. E. muy flojo, suspendo la salida hasta tener seguridad. El cariz no es malo. El *Isabel II* conyoyará la division, y si descarga el *Vasco Nuñez* tambien irá.

Hago el suministro de las tropas por abordo para tenerlas listas, y no desmembrar sus viveres. El general de las fuerzas en la playa de Cabo Negro.

Málaga 15. Ayer llegó a esta el vapor *San Francisco de Borja* procedente de Barcelona, conduciendo el regimiento de Valencia, compuesto de 1185 plazas: fué alojado en la poblacion y esperará aquí las órdenes del gobierno.

El vapor *Indio* procedente tambien de Barcelona, tocó ayer en esta puerto, de paso para Ceuta, a cuyo punto conducia ciento sesenta mil cartuchos para el ejército.

De algunos dias a esta parte corre la voz de que el general O'Donnell regresará a Madrid tan pronto como tome a Tetuan, acompañándole los generales Ros y Zavala. Ignoramos el fundamento de esta noticia y tampoco sabemos si tendrá alguna otra que tambien circula: se dice que el general Villalonga tomará el mando en jefe del ejército.

Algo debe haber, si embargo, cuando un periódico dice que con la toma de Tetuan quedará terminada la primera parte de la campaña y en disposición de imponer la paz ó de continuar la guerra.

El capitán general de las Baleares, ha propuesto al gobierno la formacion en aquellas islas de unas Milicias provinciales bajo las mismas bases que las que existen hoy dia en Canarias.

Unos mil ochocientos hombres son los dispuestos en San Sebastian para embarcarse formando parte de los tercios vascongados. Se esperaba el vapor *Cavour* para conducirlos, en union con el *Hércules*.

Dice un periódico militar que algunos gefes y oficiales de los que han pedido sus retiros por causas ordinarias ajenas a la guerra, al saber la real orden que impone una nota desfavorable al que lo pide por conveniencia propia, van a solicitar que queden sin efecto sus instancias.

El diputado de Alava, señor Ayala, acompañará en Africa a los tercios vascongados con los cuales ha salido para el punto de embarque.

En el periodo de tres meses se han hecho en Santa Cruz de Tenerife, segun leemos en una correspondencia de la *Gaceta militar*, nuevas esplanadas, reforzando los parapetos y montado sobre correderas tres piezas de 80 en cada uno de los fuertes de San Cristóbal y San Pedro. Se están construyendo

y se hallan muy adelantadas las bóvedas para igual número de piezas acasamatadas de aquel mismo calibre en cada uno de los castillos de San Miguel y de Paso-Alto. Asimismo se ha empezado a construir un gran reducto en segunda linea y otras obras, y aunque la terminacion de estas no se halle tan próxima, basta con las reparaciones que ya se han hecho para la defensa de la isla.

Nos dicen de Sevilla que el brigadier de husares Sr. Conrado se llevó a su casa inmediatamente que llegó a dicha Ciudad, al marqués de Fuente Pelayo comandante del mismo cuerpo, herido en la batalla del dia primero. Tambien otro señor se ha encargado de la asistencia del Sr. Aldama, herido en la misma accion.

ESTRANGERAS.

Dice la *España* del 13. «Los periódicos franceses, belgas, italianos, alemanes y portugueses, dice la *Iberia*, se ocupan del ejército español: reconocen su bravura, su pericia, su sufrimiento y su grandeza; y hasta los ingleses, que tan injustos se han mostrado con nosotros en esta lucha, no han podido por menos de hacernos justicia. Sus correspondientes, los que sobre el terreno presencian los rasgos heroicos de nuestros soldados, describen sus actos de heroismo y sus arruques de abnegacion.»

En Italia continúa la efervescencia promovida por las sociedades revolucionarias, favorables unas y contrarias otras a la política del gobierno sardo. Garibaldi acaba de declarar disuelta la que se titulaba *La nacion armada*. Hé aqui la proclama en que anuncia este acontecimiento, con fecha 4 del actual:

«A los italianos. Llamado por algunos amigos míos a ensayar el papel de conciliador entre todas las fracciones del partido liberal italiano, se me invitó a tomar la presidencia de una sociedad que se llamará *La nacion armada*.

«Mas como la nacion italiana armada es un hecho que asusta a todo lo que es desleal, corruptor y tiránico, tanto dentro como fuera de Italia, la turba de modernos jesuitistas se ha llenado de terror y grito: ¡anatemá!

«De comun y unánime acuerdo entre todos los socios, declaro, pues, disuelta la sociedad *La nacion armada*, e invito a todo italiano que ame a su patria a que concurre con su suscripcion, a la adquisicion de un millon de fusiles. Si con un millon de fusiles, la Italia en presencia del extranjero no fuese capaz de armar un millon de soldados, seria preciso desesperar de la humanidad! Que la Italia se arme y será libre.»

El lunes último tuvo lugar en Londres un consejo de ministros al que debió asistir lord Cowley para recibir las instrucciones que han de servirle de punta en sus gestiones cerca del Emperador de los franceses, a su regreso a Paris. No seria extraño que esta noticia tuviera alguna relacion con los acuerdos en-

tre las dos naciones indicadas, de que tanto se ha hablado estos dias.

Segun se manifiesta en un despacho telegráfico de Marsella, el 12 ó 13 saldrá de Constantioplá el nuevo ministro de Negocios extranjeros del vecino imperio Thouvenel. No se dice aun quien le sustituirá en el puesto que deja vacante, si bien no parece urgente este relevo mientras permanezca en su puesto el primer Secretario de la embajada, conde Lallemand.

Gacetilla.

—PUBLICACION IMPORTANTE.—Con el objeto de publicar íntegro en este número el convenio celebrado entre España y Roma, reducimos lo posible las demas secciones de nuestro periódico.

—LLEGADA.—Ayer tarde entre 3 y 4, como teniamos anunciado, llegó a esta capital el brillante batallón de cazadores de Tarifa, llamando la atencion de cuantos lo vieron por su buen estado y bizarro porte.

—OFRENDA.—La Priora del convento de Agustinas recoletas de Lucena, ha remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia un cajon de hilas y compresas, bechas por aquellas religiosas para los heridos de Africa.

—YA LO SABEN ESTEDES.—Poco tiempo deben permanecer en la caja de su respectivo distrito los mozos que van a entrar en ella por haberles cabido la suerte de soldados en el último sorteo; pues, segun hemos oido, están adoptándose las disposiciones convenientes para que sin demora pa-en a los cuerpos ó depositos del ejército donde hayan de recibir la instruccion en el manejo del arma a que se les destine.

—¡QUE MANCHO!—Cuando el tiempo como ahora está húmedo y lluvioso muchas señoras repugnan salir a la calle porque vuelven con los trages perdidos por el humo de pez con que algunos se permiten embadurnar las fachadas de sus casas. Los dichosos zúcalos son un tema favorito de gacetillas.

—GRANOS.—He aquí el precio medio que han tenido en esta provincia durante la segunda quincena de Diciembre último: fanega de trigo 58 rs. y 58 cents; de cebada 33 y 79; de centeno 35 y 75; de maiz 41; arroba de garbanzos 26 y 73 y de arroz 28 y 65.

—EXÁMENES.—Los de maestros de instruccion primaria tendrán lugar en esta capital el dia 13 de Febrero próximo.

—VACANTE.—En tal estado se halla la Secretaria del Ayuntamiento de la Victoria dotada con 2,920 rs. anuales. Durante el presente mes se admiten solicitudes.

Por las sesiones anteriores
J. MARTINEZ.

Boletin religioso.

—Hoy, La Catedral de S. Pedro en Roma.
—Hoy reza la iglesia de la misma fes-

tividad con rito doble mayor y color blanco.

—JUBILEO CIRCULAR.—En la iglesia parroquial de la Magdalena.

—Cuarto dia del solemne quinario al Dulce Nombre de Jesus, en la iglesia de Jesus Nazareno por su ilustre hermandad, a las 4 de la tarde: predicará el Sr. don Rafael Sanchez, cura propio de Aguilár.

—Los asociados a la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. de la O. en la hermita de Consolacion, calle de Armas.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 14 de Enero.—3 por 100 consolidado a 44.25, el diferido a 54.35.—Deuda del personal 10.50.

Precios en la Alhondiga y fuera de ella desde las 2 de la tarde del 16 de Enero a igual hora del 17 del mismo.

TRIGO.		
VENEDORES.	Fanegas	Precios.
D. Pedro Cadiznas.	440	a 65
Antonio Melendo	40	a 62
Rafael Barbero.	40	a 63

Cebada, no hubo venta.

—Aceite dentro de la ciudad a 92, id. en los molinos a 48. Jabón blanco, a 17 cuartos libra. Carne de vaca a 36 cuartos libra.

—MÁLAGA 14.—Trigo de 64 a 77; Cebada de 35 a 42; Maiz de 35 a 40; Garbanzos de 60 a 100; Habas de 46 a 50; Yeros de 00.50; Alpiste de a 100; Aceite de 49 a 51 rs. arroba.

—JAEN 14.—Trigo de 55 a 64; Cebada de 35 a 34; Habas de 27 a 29; Aceite de 52 a 58.

—SEVILLA 15 de Enero. En la Alhondiga. Trigo de 62 a 74; Cebada de 37 a 42 a 38. Fuera de la alhondiga.—Trigo de 60 a 73; Cebada de 35 a 38; Aceite en la alhondiga de 50.1/2 a 50.5/4; para el consumo a 51.1/2.

—GRANADA 15.—Alhondiga.—Trigo de 55 a 63; Cebada de 34 a 36; Garbanzos a 37.

—JEREZ 14.—Trigo de 70 a 76; Cebada de 37 a 43; Garbanzos de 70 a 135.

ULTIMA HORA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion a los Sres. Capitanes generales etc.

Madrid 17 de Enero de 1860, a las 3 de la tarde.

El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones.

Vapor *Vulcano* a la boca de la ria de Tetuan 16 de Enero a medio dia.

A las 6 y media me puse en movimiento; a las 8 estaba sobre la boca de la ria, los fuertes no hacian fuego y eché en tierra tropas y marineria que se apoderaron de ellos; entretanto desembarcó la division Rios, a la que se ha unido una bateria de montaña. Las cañoneras entran en la ria: me ocuparé de desembarcar viveres, el ejército sigue su marcha sin oposicion.

Recibido a las 5 y 10 minutos de la tarde.

Editor responsable, D. JOSÉ MARTINEZ.

CÓRDOBA.—1860

(Imp. y Lit. de D. Faustino Garcia Teja)

SECCION DE ANUNCIOS DEL DIARIO.



BAZAR DE CAMAS INGLESA, EN CORDOBA,

calle de la Librería núms 59 y 60.
En Sevilla, bazar de camas inglesas, plaza del Pan núm. 4, esquina á calle Confiterías.

En Cádiz, bazar de camas inglesas, calle Marquía núm. 17.

En Málaga, bazar de camas inglesas, Pasaje de Alvarez núms. 39 á 45.

GRANDES DEPOSITOS de mas de tres mil camas, cunas y cunas inglesas superiores y magnificas de hierro dulce charoladas y maquetadas y de bronce con ruedas, armaduras y remates dorados para mosquiteros y colgaduras desde 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 hasta 44 duros.

TARILETE superior, artificial para forzar sofás, butacas, sillones, etc.

ARCAS de hierro dulce, fuertísimas, para guardar dinero y papeles.

BOMBAS superiores con tubos de plomo para sacar subir hasta los últimos pisos de las casas mas de 100 cubos de agua por hora.

BRIDAS bruzas, almohazas, barbadas, sillas de montar y cadenas para liaves de caballos. Luera para carruajes, etc.

ESCOPEIAS y pistolas superiores con la que se pueden tirar hasta mil tiros por hora sin necesidad de buqueta ni de atácarlas.

PISTOLAS superiores giratorias de uno hasta 8 chinoses llamadas nevoyras.

HULES superiores con preciosos dibujos de colores, para mamparas, mesas, cómodas y vitales, etc.

OLLAS y cacerolas económicas de hierro para cocer en poco tiempo la comida; sartenes, parrillas, peroles, etc., cien veces mas baratos y primeros que los de barro y de hoja de lata.

LIMAS, escofinas, formones y toda clase de herramientas de carpintería, escoplos, hierros de cepillos, barrenas, sierras, etc.

UADANAS superiores con sus piedras.

JABON superior de Wimpson y de espuma; y esponjas finas.

PALAS de hierro aceradas y planchassaperiores para ropa.

ZAPATOS, calcetines y medias de goma para hacer su dar á los pies.

LATON, zinc y plomo en planchas y en tubos.

ALAMBRE de hierro y dorados. Hojas de lata, estano superior.

BRASEROS, sartenes y copas de bronce.

HOJAS de cachillo, tenedores y nabajas superiores de afuitar y de bolsillo.

ALFILRES, espejos, clavos, tachuelas y puntillas de hierro.

Y otros muchos géneros expresados en los prospectos que se remiten francos por el correo pidiéndolos á los señores **PANDO** y **ALHA** de Sevilla; y á los mismos en Córdoba, calle Librería núms 59 y 60; y en Málaga Pasaje de Alvarez núms. 35 á 49.

REZO. Misas propias de los santos de Córdoba: idem de otros santos nuevos: oficio del Beato Francisco de Posadas, y oraciones *pro muliere pregnante*. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, y en el taller de encuadernación, de D. Ricardo Gacto, calle de Fernando Colón, antes de la Ceniza.

Casa francesa.

Aviso importante.—En la fonda de *La Alianza* en Lisboa, calle de Alcazín n. 28, se dá un magnífico servicio y mejor trato á todos los viajeros del comercio y de cualquiera otra clase que concurren á ella; siendo además los precios sumamente equitativos.

VENTA La del esquilmo de naranja de la huerta de Oito, la persona que desee su adquisicion podrá tratar con su dueño que vive calle de Lireros núm. 6.

GRAGEAS DE GELIS Y CONTE

Aprobadas por la Academia Imperial de Medicina de París

Por medio de estas Grajeas, se puede administrar el hierro de una manera facilmente asimilable y de un modo barato. Este medicamento ha sido aprobado por la Academia de Medicina, á consecuencia de numerosas experiencias verificadas por una comision compuesta de los S^{rs} Bouillaud y Fouquier, Profesores de clinica interna en la Facultad de medicina de París, como igualmente del Sr. Bailly, médico del Hospital de la Caridad y presidente de la Academia. Segun el dictamen de tan docto cuerpo, las investigaciones clinicas permiten colocar estas Grajeas en el primer rango de las preparaciones ferruginosas.

Numerosos trabajos entre los cuales nos ceñiremos á citar los notables experimentos fisiológicos y patológicos de los Señores Profesores Cl. Bernard (del Instituto), Bareswill, L. Lemaire, y 48 años de práctica en todos los países, han confirmado las ventajas que distinguen á las Grajeas de Gelis y Conte de los demas ferruginosos. Los facultativos las emplean todos los dias.

Contra la clorosis ó aplasia. La leucorrea ó Bares blancas. Y la debilidad de temperamento.

Estas Grajeas se hallan contenidas tan solo en cajas cuadradas revestidas de un rútilo y una cubierta de color, y selladas con unataja de color de rosa igualmente inimitable, con la firma del Señor Labéonye.

DEPOSITO GENERAL, EN PARIS.

Casa del Sr. LABELONYE, r. Bourbon-Villeneuve, 49

Venta únicamente al por mayor, dirigirse, en Cádiz calle de S. Francisco núm. 13 á los Sres. Tacounet y compañía, depositarios generales. Venta al por menor en Córdoba Raya. Granada Miguel Delgado, Jimenez Torres. Sevilla Lopez Blesa y compañía, droguistas, plaza de la Encarnacion, Miguel Espinosa, botica de S. Pablo.



La higiene de las enfermedades del pecho ha descubierto un nuevo preservativo y la terapéutica adquirió un nuevo resorte incluyendo la PASTA PECTORAL DE DEGENETALS farmacéutico, calle Saint Honoré, núm. 243, en Paris.

No hay ningun remedio pectoral que pueda compararse con esta pasta.

Cada dia se obtienen nuevas curaciones de toses, ronqueras, catarros, etc. con su uso.

El autor no ha omitido cosa alguna para hacer de este tesoro del pecho el mas delicado de los pectorales.

Se hacen los pedidos, calle de Montmartre núm. 48 á Paris.

Venta únicamente por mayor, dirigirse en Cádiz, calle de S. Francisco núm. 13, á los Sres. Tacounet y Compañía, depositarios generales. Venta por menor Córdoba Raya. Granada Miguel Delgado, Jimenez Torres. Sevilla Lopez Blesa y Compañía droguistas, plaza de la Encarnacion. Miguel Espinosa, Botica de San Pablo.

ESCUELA DE A CABALLO. Desde el dia 1.º del presente mes, queda abierto al servicio del público el antiguo establecimiento de Equitacion situado en la calle de S. Hipólito núm. 24, bajo la direccion de D. Juan Bautista León, profesor examinado en el Colegio Militar de Madrid. En dicho local se educan caballos tanto de Córdoba como forasteros. 5-5

A LOS AFICIONADOS A CAZAR. Se forma sociedad para tal diversion en coto de 6000 fanegas de tierra, que principia á una legua de esta ciudad, con edificios de parada en tres sitios, custodiado por tres guardas fijos, y bajo bases económicas; de las cuales quien aspire á ser accionista se enterará en la casa núm. 1.º plazuela de la Trinidad. 6-6

LA FAMA CORBOBESA.

Fábrica de licores, calle de la Madera Alta, núm. 3.

Para que el público pueda surtirse con facilidad de sus acreditados productos y con especialidad de sus ricos licores, finos y entrefinos, se han establecido dos puestos sucursales, situados el uno en la calle de Almonas núm. 4, y el otro en la plazuela de la Almagra núm. 29; en los cuales se encuentra un completo surtido de todos los artículos, que en la citada fábrica, se elaboran y expenden, asi en vinos como en aguardientes, licores, Rom, Cognac, Ginebra, Champagne, Cerveza, Gaseosas y Jarabes refrescantes.

Nota. Se continuan sirviendo los pedidos para fuera, acondicionándolos en cajas y vasijas preparadas al intento. 15-15

ALMACEN POR MAYOR Y MENOR de géneros ultramarinos, quincalla, sedería y otros varios artículos: plazuela de las Cañas números 8 y 9.

Acaba de recibirse en dicho establecimiento, manteca de Hamburgo, fresca y superior, queso de bola exquisito, jabon de Mallorca, excelente por su calidad y economia, Salchichon de Génova, azúcares, cacao y demás géneros coloniales.

Tambien se realizan á precios módicos, porcion de artículos de drogueria y pinturas.

NO MAS OPERACIONES EN LOS OJOS.

AGUA CELESTE DEL DR. ROUSSEAU,

para, la curacion radical de todas las enfermedades de la vista como cataratas amaurosis, nubes, inflamaciones &c.; fortifica las vistas debilitadas, cura la gota serena y los dolores mas agudos. Las personas que aun perciben los efectos de las sombras y de las nieblas, pueden estar seguros de recobrar completamente la vista en el espacio de diez á quince dias. Precio de sesenta rs. el frasco.

Venta únicamente por mayor dirigirse en Cádiz calle de S. Francisco núm. 43, á los señores Tacounet y Compañía, depositarios generales. Venta por menor Córdoba, Raya. Sevilla, Lopez Blesa y Compañía. Granada, Miguel Delgado.

VENTA. A pagar en diez años y plazos iguales, se venden las fincas que á continuacion se expresan:

Una casa núm. 9 en la calle del Hinojo de esta ciudad, á espaldas del Buen-suceso, la cual está acabada de obrar y formada sobre 343 varas de área; contiene en piso bajo portal, patio principal, tres salas, una de ellas con alcoba, dos cuartos, cocina, otro patio interior, apartado con pozo abundante y dos pilas y corral: en piso alto galería, una sala y un cuarto comunicados, y otra sala con alcoba.

Otra casa núm. 25 en la calleja de S. Eloy, conocida por la de la Fuensanta, á espaldas de la calle de la Palma, cuya casa linda con la casa solar que llaman de los Mascarones, y está formada sobre 646 varas de área; contiene en piso bajo portal, patio principal, galerías, cuatro habitaciones, cocina, apartado con pozo y pila, corral, otro patio interior y un pequeño huerto con otro pozo y otra pila: en piso alto una sala capáz que puede servir de granero.

Ultra casa núm. 5 calle del Lustré, en el campo de la Verdad, á espaldas de la hermita del Señor de las Animas, cuya casa está formada sobre 225 varas de área; y contiene en piso bajo portal, patio, dos salas, cocina, pozo y pila, corral con puerta falsa á otra calle, cuadra y pajar: en piso alto dos salas.

Otra casa núm. 2 en la calle ancha de las Costanillas, que linda con la casa número 4.º de D. Antonio Madarro y con la casa huerto núm. 4.º del Sr. rector de Sta. Marina; está formada sobre 280 varas de área; y contiene en piso bajo, portal, patio, tres salas una de ellas con alcoba, cocina, pila y pozo de atages, cuadra y corral.

En cualquiera de dichas casas darán razon de quien es el dueño de ellas y donde vive, para tratar del precio y condiciones de la venta. 8-3

CRIDA. Se desea encontrar una de confianza y que sepa lavar y coser para cuidar de un caballero. En la redaccion de este periódico darán razon.

VENTA. La dehesa conocida en Adamúz por la Viuda, que contiene azebuches, monte alto y bajo compuesta de ochocientas fanegas de tierra, lindera con Posada de cinco frenos, rio de varas, peña, arçon y el majuelo. La persona que quiera interesarse en su adquisicion acudirá á tratar de su ajuste con D. José Maria Morillo, que vive en la calle del Conde de Arenales núm. primero para lo que está facultado por su dueño, oyéndose proposiciones hasta el 15 de febrero. 15-5

ANIVERSARIO. En los dias 30 y 31 del corriente mes, habrá Jubileo extraordinario de cuarenta horas, en la parroquia de S. Nicolás de la Villa, en sufragio del alma del muy ilustre Sr. D. Ignacio Martinez de Argote y Mosquera, marqués que fué de Cabrillana y Villacañas.

En los mismos dias y en la referida Iglesia, los Sres. sacerdotes que quierán aplicar el Sto. Sacrificio de la misa por el alma del difunto Sr. marqués, recibirán el estipendio de ocho rs. 40-4

VENTA. En la hacienda de olivar de la Casilla de los Ciegos, que linda con el arroyo de Pedroches, segundo ruedo de esta Ciudad de Córdoba, se vende planta muy buena de uña de olivo, de excelente viduero; el capataz de dicha finca dará razon de sus clases y ostidades. 40-4

ARRENDAMIENTOS. Para desde S. Juan próximo en adelante la casa principal calle del Paraiso núm. 7, con agua de pie, cochera, cuadra, jardín, muchas y buenas habitaciones y acristalada por el señorío.

Otra situada en la calle de los Huevos núm. 9, parroquia de S. Andrés, con agua de pie, dos buenos graneros, cuadra, casa de campo, muchas y buenas habitaciones y acristalada por su dueño D. Bartolomé Maria Lopez, con quien puede tratarse la renta que deba ganar cada una de dichas fincas.